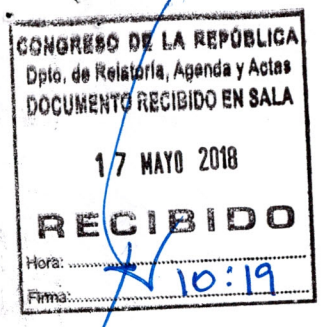


TEXTO SUSTITUTORIO
" LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA "



TEXTO SUSTITORIO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Y DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 31/2016-CG Y 120/2016-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

TEXTO SUSTITUTORIO: LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

EN DEBATE

TITULO PRELIMINAR

Artículo único. Principios generales

Son principios de la ejecución de obra pública por administración directa los siguientes:

- a. **Moralidad.** La ejecución de obra pública por administración directa se sujeta a las reglas de honradez, veracidad, justicia y probidad.
- b. **Eficacia y eficiencia.** La ejecución de obra pública por administración directa se efectúa bajo las condiciones de calidad, costos y plazos, conforme a las previsiones técnicas establecidas.
- c. **Transparencia.** Respecto de la ejecución de obra pública por administración directa cualquier ciudadano tiene acceso a información actual y veraz sobre los respectivos procesos de ejecución.
- d. **Economía.** En los procedimientos relacionados con la ejecución de obra pública por administración directa se observan los criterios de simplicidad, austeridad y ahorro en el uso de los recursos y bienes del Estado.
- e. **Prioridad y sostenibilidad.** La obra pública ejecutada por administración directa se orienta a las prioridades establecidas en los planes de desarrollo nacional, regional y local, asegurándose su adecuado mantenimiento y sostenibilidad ambiental.
- f. **Vigencia tecnológica.** La obra ejecutada por administración directa reúne las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para la que es requerida.





TEXTO SUSTITORIO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Y DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 31/2016-CG Y 120/2016-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA “LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”.

- g. **Subsidiariedad.** La ejecución de obras públicas por administración directa se orienta a aquellas en las que no existe oferta privada.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer el marco legal para la ejecución de obra pública por administración directa, la cual procede, únicamente, cuando se declare desierta la segunda convocatoria de un procedimiento de selección, siempre que el valor referencial sea inferior al establecido para el procedimiento de licitación pública previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Artículo 2. Definición

La ejecución de obra pública por administración directa consiste en que la entidad pública ejecuta la obra con **sus recursos presupuestados**, personal técnico - administrativo, infraestructura, equipos o maquinarias y demás exigencias establecidas en la presente ley, **sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.**

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, bajo el término genérico de “entidad”, **aquellas entidades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225.**



TEXTO SUSTITORIO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Y DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 31/2016-CG Y 120/2016-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA “LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”.

Artículo 4. Responsable del cumplimiento de la Ley y sanciones

Los titulares de las entidades o quienes hagan sus veces son responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamento. **Para tal efecto, la entidad emite las disposiciones correspondientes, con conocimiento de la Contraloría General de la República.**

En el reglamento de la presente ley se determinan las funciones y responsabilidades que corresponden al residente, inspector y supervisor de la obra pública ejecutada por administración directa.

La determinación de responsabilidad por la ejecución de la obra pública por administración directa se efectúa en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley 27785, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

CAPÍTULO II APLICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Artículo 5. Carácter excepcional de la modalidad de ejecución de obra pública por administración directa

Las entidades pueden ejecutar de manera excepcional una obra pública por administración directa **cuando se declare desierta la segunda convocatoria de un procedimiento de selección, siempre que el valor referencial sea inferior**



TEXTO SUSTITORIO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Y DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 31/2016-CG Y 120/2016-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA “LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”.

al establecido para el procedimiento de licitación pública previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

La obra pública por administración directa se ejecuta conforme al expediente técnico que dio origen al procedimiento de selección declarado desierto. Los bienes y servicios en general con los que no cuente la entidad, así como las consultorías requeridas para la ejecución de la obra, son contratados de conformidad con la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

La ejecución de una obra por administración directa se aprueba mediante resolución del titular de la entidad, por acuerdo del directorio, acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Dicha resolución o acuerdo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal que sustentan la justificación y procedencia de la ejecución de la obra bajo la modalidad que establece la presente ley, **así como de la inexistencia de oferta privada para la ejecución de la obra.**

Artículo 6. Declaratoria de viabilidad

El proyecto de inversión pública sobre el que se aplica la modalidad de ejecución de obra pública por administración directa debe contar con la declaratoria de viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



TEXTO SUSTITORIO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Y DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 31/2016-CG Y 120/2016-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA “LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Artículo 7. Requisitos para la ejecución de obra pública por administración directa

Los requisitos para ejecutar una obra pública por administración directa son los siguientes:

1. **Contar con** asignación presupuestal correspondiente para la ejecución de la obra.
2. **Acreditar competencia técnica y administrativa para ejecutar la obra, con personal propio o contratado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ley.**
3. **Contar con** maquinaria y equipos propios en estado operativo y disponible, conforme a lo requerido en el expediente técnico, **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ley.**
4. **Contar con** expediente técnico, así como con presupuesto analítico de la obra, por específica de gasto y componente presupuestal, formulado sobre la base del listado de insumos y el desagregado de gastos generales de obra, debidamente aprobados conforme a la normativa técnica correspondiente.
5. **Contar con** cuaderno de obra debidamente legalizado donde se registren el inicio y el término de la obra, y otros datos que establezca el reglamento.
6. **Acreditar fehacientemente, con informe técnico, la causal de declaratoria de desierto de segunda convocatoria.**



TEXTO SUSTITORIO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Y DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 31/2016-CG Y 120/2016-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA “LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”.

La entidad supervisa la ejecución de la obra pública por administración directa a través del inspector o supervisor de la obra, según corresponda. **La contratación del supervisor se realiza conforme a la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y es comunicada a la Contraloría General de la República.**

Artículo 8. Control simultáneo del órgano de control institucional

Los órganos de control institucional participan en el control simultáneo del proceso de ejecución de la obra pública por administración directa, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Control, sin perjuicio del control posterior.

Artículo 9. Variaciones en el precio de los insumos

La aprobación de las variaciones en el precio de los insumos y sus modificaciones en el expediente técnico, son reguladas **por** el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO IV

LIQUIDACIÓN, REGISTRO, PUBLICACIÓN Y COMITÉ DE VIGILANCIA DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Artículo 10. Régimen de liquidación técnico-financiera

La ejecución de la obra pública por administración directa culmina con la conformidad del inspector o supervisor a los trabajos ejecutados, situación que debe precisar el residente en el cuaderno de obra y que debe revelarse en el acta de recepción de obra.



TEXTO SUSTITORIO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Y DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 31/2016-CG Y 120/2016-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA “LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”.

Al terminar la obra pública, a solicitud del inspector o supervisor, según corresponda, el titular de la entidad **o quien haga sus veces** designa una comisión de recepción y liquidación técnico - financiera de la obra.

La liquidación técnico-financiera es formulada por la comisión de recepción y liquidación de la obra en el plazo que se determine en el reglamento y es presentada al titular de la entidad **o quien haga sus veces para su aprobación**.

Artículo 11. Registro de información en el Sistema de Información de Obras Públicas

Toda información que se genera en torno a la ejecución de una obra pública por administración directa se registra en el Sistema de Información de Obras Públicas-(INFOBRAS) de la Contraloría General de la República, conforme a las normas **que se establezcan** para dicho efecto, en los plazos **y la forma establecidas en** el reglamento; sin perjuicio de los demás registros informáticos que correspondan conforme a la normativa. Esta herramienta **se utiliza** para la supervisión de las obras.

Artículo 12. Publicación en el portal web

La entidad que ejecuta una obra pública por administración directa publica en su portal web un resumen ejecutivo y descriptivo del expediente técnico de la obra **y el cronograma actualizado**, bajo responsabilidad.



TEXTO SUSTITORIO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Y DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 31/2016-CG Y 120/2016-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA “LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”.

Artículo 13. Comité de Vigilancia de Obra

Los Comités de Vigilancia de Obra constituyen un mecanismo de participación ciudadana y control social, que contribuyen en la vigilancia y supervisión de la ejecución de las obras y coadyuvan a la función de control gubernamental a cargo de la Contraloría General de la República.

En la ejecución de la obra pública por administración directa se puede constituir un Comité de Vigilancia de Obra integrado por los beneficiarios directos de la obra, cuya elección, **actuación** y competencias son establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

El Comité de Vigilancia de Obra puede solicitar información respecto al avance del cronograma de ejecución y uso del presupuesto de la obra pública por administración directa, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley. **La entidad, bajo responsabilidad, es la encargada de brindar dicha información.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vacatio legis

La presente ley entra en vigencia el 01 de enero del 2019

SEGUNDA. Reglamento de la presente ley

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de noventa días, contados desde el día siguiente de su publicación.



TEXTO SUSTITORIO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Y DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 31/2016-CG Y 120/2016-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

TERCERA. Derogatoria

Déjase sin efecto la Resolución de Contraloría N°198-88-CG y toda norma a la que se oponga la presente ley.

Lima, 02 de mayo de 2018.

ROLANDO REÁTEGUI FLORES

Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría

GÜIDO LOMBARDI ELIAS

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera